



*Universidad Nacional de Salta*

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 20 OCT 1998

Expte. N° 12.208/94.-

VISTO las presentes actuaciones y el informe verbal presentado por la Comisión Ad-Hoc creada mediante Res C.S.N° 315/98, las pruebas aportadas por la misma y la discusión llevada a cabo en el seno del Consejo Superior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Res. 287/98, de fecha 27 de julio de 1.998, decide instrumentar el PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA interpretando que se trata de un simple reordenamiento de asignaturas del Primer Ciclo del Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior mediante Res. 785/89.

Que es preciso señalar que previo al tratamiento de este tema en la Facultad el Consejo Superior requirió formalmente el Expte. N° 12.208/94 sin que dicha disposición fuera cumplida a pesar de sucesivas notas del Secretario del Consejo Superior.

Que se produjeron anormalidades en el trámite, por cuanto en la propia Resolución N° 287/98 se establece un cronograma de actividades que comienza a efectuarse el 16 de febrero de 1.998 sin que conste resolución alguna de las autoridades de la Facultad que autoricen dicha ejecución.

Que estas anormalidades se ven agravadas toda vez que durante el lapso comprendido entre el 16/2/98 y el 27/7/98 estaban previstas actividades académicas que incluían mesas de exámenes.

Que se observa que la Resolución N° 287/98 no contempla para el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería uno de los requisitos originales del proyecto: el título secundario, lo que debería determinarse en el ámbito del Consejo Superior por los mismos motivos que los esgrimidos en el considerando anterior.

Que la propia Res. 287/98 contempla un régimen de equivalencias que indica la existencia de, por lo menos, dos planes de estudio distintos.

Que la documentación aportada por la Comisión Ad-Hoc indica con meridiana claridad que las mesas de exámenes para alumnos regulares (plan 89) difieren en su integración y en la forma que se lleva a cabo la evaluación de los alumnos del Programa de Profesionalización.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 2 -

Expte. N° 12.208/94.-

Que existen constancias en el expediente, obrantes de fs. 320 a 455, que demuestran que los tribunales que figuran en las actas de examen no se constituyeron de la manera reglamentada por la U.N.Sa. (Res. N° 489/84 y modificatorias), lo que puede llevar a la anulación lisa y llana de las mismas.

Que existe una nota de dos docentes, que consta en Fs. 279, que expresan que, a pesar de haber firmado las actas de exámenes, no participaron de las mesa examinadoras, lo que puede configurar delito.

Que la Comisión Ad-Hoc, en base a estos antecedentes, ha enviado nota a todos los docentes que firmaron las planillas de exámenes para que ratifiquen o rectifiquen su efectiva participación en los tribunales e informen si fueron notificados de la resolución de constitución de los tribunales.

Que causó sorpresa la información del Vicerector, Dr Víctor. Omar Viera, relacionada con la aprobación del examen de ingreso de 454 postulantes que no cuentan con título secundario, toda vez que esta cifra es muy superior a la de toda la historia de la Universidad.

Que hasta la fecha en los organos de administración del sistema centralizado de alumnos de la UNSa. No existe ninguna constancia ni documentación que acredite como estudiantes de la Universidad a quienes estaban cursando este programa. Sin embargo desde la Dirección Administrativa Académica de la Facultad se expidieron constancias de alumnos regular, según consta a Fs. 275 del presente expediente, lo que constituiría una irregularidad.

Que, a Fs. 127 y 128 del expediente de referencia, existe un Acuerdo Previo suscrito por la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Secretario General de la UPES.

Que dicho Acuerdo nunca ha sido aprobado ni perfeccionado por ningún instrumento legal de la Universidad, puesto que no existe evidencia de ninguna resolución dictada por el Rector o el Consejo Superior de la UNSa.

Que el Dictamen de Asesoría Jurídica de la UNSa. Que figura a Fs. 126, nada tiene que ver con el Acuerdo Previo de referencia, toda vez que dicho dictamen menciona un Proyecto de Convenio en donde una de las partes es el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Salta.

///...



RESOLUCION-CS-N° 336/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 3 -

Expte. N° 12.208/94.-

Que, en tal sentido, la Comisión Ad-Hoc plantea la necesidad de determinar si las Fs. 127 y 128 del expediente fueron eventualmente cambiadas, luego del mencionado dictamen.

Que, por consiguiente, no existe ninguna relación contractual válida entre la Universidad y la UPES.

Que existen evidencias a Fs. 274 y 275, de cobro de aranceles efectivizados por los supuestos estudiantes, para financiar el programa, destacándose que los recibos no responden a los requerimientos reglamentarios.

Que de ser probado este hecho, se estaría además ante una flagrante violación del Artículo 65 del Estatuto de la UNSa. Que prohíbe el arancelamiento de las Carreras de Grado y sería necesario establecer, si ello fue consentido por alguna Autoridad de esta Universidad.

Que la Universidad no está en condiciones de investigar los montos recaudados y el destino de los mismos, toda vez que no existe acuerdo alguno con UPES que así lo permita.

Que realizada la auditoría en base a copias de recibos firmados por funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Salud y acreditadas dichas copias ante escribano público, según consta a fs. 487 a 499, se redacta un acta en la que efectivamente se reconoce ingresos a esa Facultad por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (54.669,74), aún cuando aparentemente esos recursos fueron aplicados a una serie de gastos por cuenta y orden de la UPES y que se puntualizan en planilla.

Que, de ser así, existiría una grave irregularidad toda vez que UPES cuenta con su propia estructura administrativa y por cuanto todos los recursos recibidos por funcionarios de la Universidad deben ser informados a la Dirección General de Administración de la Universidad e ingresados por Tesorería General, hecho que en este caso no se cumplió.

Que esta situación se ve agravada toda vez que el Secretario General de UPES, firmante del Acta Acuerdo, quien a su vez instruye sobre los fondos recibidos por los funcionarios de la Facultad, es además docente de dicha Unidad Académica y, por ende, mantiene relación de dependencia con la UNSa.

///...



RESOLUCION-CS-N° 336/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 -- 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 4 -

Expte. N° 12.208/94.-

Que, de resultar verosímil lo informado en las planillas entregadas por la Facultad a la UAI, existiría obro de honorarios por parte de docentes con dedicación exclusiva sin que exista un convenio con la UPES ni autorización del Consejo Directivo de la Facultad, violando por consiguiente el Régimen de Incompatibilidad para el Personal de la UNSa., establecido por Resolución N° 526-86 y modificatorias.

Que toda esta situación merece un pronto análisis por parte de Asesoría Jurídica a fin de evaluar la posibilidad de realizar la denuncia ante la Justicia Federal con el fin de esclarecer y determinar las responsabilidades emergentes del cobro de los mencionados aranceles y el destino de lo recaudado.

Que , con fecha 15-10-98, la Universidad fue notificada del Recurso de Amparo presentado ante el Juzgado Federal de Salta N° 1 por un grupo de personas damnificadas por aplicación de la Resolución CS N° 315/98 que suspende preventivamente los términos del Programa de Profesionalización.

Que es preciso autorizar a Asesoría Jurídica a interponer ante la Justicia Federal acción de lesividad en contra de la Resolución N° 287/98 de la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la cual se pone en marcha el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería y mantener la vigencia de la Resolución CS N° 315/98 hasta que la justicia se expida.

Que las irregularidades detectadas afectan institucionalmente a la Universidad por encontrarse en cuestión su seriedad y prestigio.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Segunda Sesión Extraordinaria del 15 de Octubre de 1998)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinar que el denominado Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería no tiene valor jurídico para esta Universidad, no encontrándose, además, evidencia de que sea la misma carrera de Enfermería aprobada por Resolución CS N° 785/89.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA  
MELIDA FERRATTI DE CASTELLI  
DIRECTORA  
Coordinadora Administrativa  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 5 -

Expte. N° 12.208/94.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que, hasta el presente, no existe relación contractual alguna entre la Universidad Nacional de Salta y la Unión de Personal de Enfermería de Salta (UPES).

ARTÍCULO 3°.- Determinar la instrucción de un sumario con la finalidad de dejar debidamente esclarecidos los hechos y las posibles responsabilidades de los miembros de esta comunidad universitaria intervinientes en la implementación y desarrollo del denominado Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Sr. Rector, Dr. Juan Carlos Gottifredi, a tomar las medidas administrativas pertinentes a realizar las denuncias correspondientes a las distintas instancias judiciales, de encontrarse evidencia que justifiquen las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a Asesoría Jurídica a interponer ante la Justicia Federal acción de lesividad en contra de la Resolución N° 287/98 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, que instrumenta el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber y remítase copia : Sr. Rector, Sr. Vicerrector, Facultad de Ciencias de la Salud, Secretaría Académica, Secretaría del Consejo Superior, Sres. Miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de analizar e investigar el tema, Asesoría Jurídica y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, mantengase en reserva en Secretaría del Consejo Superior.



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI  
RECTOR

RESOLUCION-CS-N° 336/98